

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En los pueblos de la provincia. Año 50 pesetas
 Los demás: trimestre 15 ; semestre 30 año 60
 En el extranjero: > 22'50; > 45; > 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, s/n. 29; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 25 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono a casado haya persona en la capital que responda de éstos.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante; siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 21 octubre 1925).

SECCIÓN PRIMERA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Justo es reconocer y proclamar el esfuerzo extraordinario y sublime realizado por nuestro Ejército de mar, tierra y aire en Marruecos, y muy especialmente en la durísima campaña del pasado año, en la que culminó en abnegación y heroísmo, llevando a cabo con brillantez y éxito indiscutible, operaciones de repliegue modelo, y recientemente al desembarcar en Alhucemas y derrotar a Abd el-Krim y sus huestes aguerridas, cubriéndose de gloria y enalteciendo ante propios y extraños el prestigio de la Nación, todos, desde el último y más modesto soldado, al General en Jefe, han rivalizado en patriotismo y se han excedido en el cumplimiento de su deber.

Todos merecen gratitud de la Patria y se han hecho dignos de recompensa y a todos habrá que premiar sin regateos, aunque con las garantías y austeridad que exige el vigente Regla-

mento de Recompensas; mas entre todos destaca con indiscutible relieve la figura del General en Jefe, Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella.

Este General, ante momentos difíciles que el Gobierno juzgó graves y el Mandó como peligrosísimos para la seguridad de los territorios ocupados en Africa y del propio Ejército de ocupación; cuando los ánimos más esforzados desfallecían ante la empresa que en alguna de sus fases parecía de imposible solución, no obstante su elevadísimo cargo de Jefe del Gobierno, que le eximía de todo otro, por propio impulso, sin pérdida de momento y asumiendo gallardamente todas las responsabilidades, tomó el mando en Jefe del Ejército de Africa, y en horas casi, cambia por completo aquella situación y, además, comprende resueltamente, con éxitos que demuestran los hechos, un ideal nacional, cual el de reducir el problema marroquí a términos hábiles de encauzamiento, siempre y por todos sentido, pero juzgado siempre de imposible realización.

Todo lo vence la voluntad férrea, el valor sereno, la prodigiosa inteligencia, la competencia militar insuperable del General Primo de Rivera, que sin desfallecer un instante se siente rebosante de optimismo, predicando con el ejemplo e impulsando a su reducido y ya agotado Ejército disponible, primero a la más arriesgada campaña de reconquista de posiciones sitiadas antes de su mando, y después a un repliegue que unánime se juzgó imposible ante enemigo tan audaz y ensoberbecido, y secundado por aquellos Generales, Jefes, Oficiales y tropas, dispuestos todos a morir, logró coronar, con

éxito insospechado, la más ardua empresa que jamás se llevó a cabo por ningún ejército colonial.

Sin embargo, no juzgó haber dado cima a la grave situación que le llevó a Africa, llegado el momento de abandonar el mando en Jefe, como pudo hacerlo, y mediante una labor perseverante y meritísima, dedica sus enormes energías a reorganizar aquel ejército y a la defensa del territorio ocupado y a preparar la campaña ofensiva sobre Axdir, que tan prodigiosamente ha dirigido.

Reciente está la victoria alcanzada por nuestro Ejército y los peligros y responsabilidades de orden moral y material afrontados por el General Primo de Rivera en esta gloriosa empresa.

Rápido y minucioso a la vez en la concepción del plan; activo, sereno y decidido como siempre en la ejecución, después de imbuir a sus brillantes Generales, Jefes, Oficiales y tropa en el elevadísimo espíritu de que han dado pruebas y de prepararlos en instrucción para tan titánico esfuerzo, dirige personalmente la operación de desembarco con un éxito superior a toda ponderación, y luego ensancha en días el territorio conquistado, derrotando completamente al más temible enemigo, mandado por el propio Jefe de la rebelión, que abandona en precipitada huida el campo, su propia hacienda, su centro de mando, muertos, cañones, ametralladoras, municiones y otros elementos de boca y guerra, todo ello conseguido con escaso número de bajas, en relación con el brillantísimo resultado obtenido.

Queda, pues, demostrado que el Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, durante la campaña llevada a cabo en Marruecos en el otoño de 1924, salvó con su denuedo personal y sabias disposiciones un Ejército que él no había comprometido, y que además, con ese mismo Ejército, logró brillantemente el difícilísimo objetivo marcado por el Gobierno de replegar las líneas en un fondo de más de 20 kilómetros, por terreno abruptísimo y sembrado de posiciones abarrotadas de elementos, que una a una hubieron de replegarse después de haberse salvado muchas de ellas de prolongado y tenacísimo bloqueo que resistieron con heroísmo superior a toda ponderación.

El Marqués de Estella llevó también a su Ejército a victoria tan señalada como la reciente de Alhucemas, conquistando un territorio admirablemente defendido por el más aguerrido enemigo, perfectamente fortificado y dotado de modernos elementos de guerra, sin que los nuestros hayan traspasado lo más mínimo la medida indispensable para acometer empresa tan ardua y que tanto ha de contribuir a la pacificación de nuestra Zona de Protectorado.

No caben mayores ni más indiscutibles éxitos para un General en Jefe. Así lo reconoce el Gobierno, considerando que por todos los hechos señalados debe otorgarse al Teniente general D. Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, General en Jefe del Ejército de

España en Africa, la Gran Cruz de la Real Militar Orden de San Fernando.

Por ello, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, que suscribe, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 6 de octubre de 1925.—Señor: A. R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en conceder al Teniente general de Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, Marqués de Estella, General en Jefe del Ejército de España en Africa, la Gran Cruz Laureada de la Real Orden de San Fernando, con arreglo a lo preceptuado en la base 17 y artículo 33 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de guerra.

Dado en Palacio a seis de octubre de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 7 octubre 1925).

EXPOSICION

Señor: De muy antiguo la legislación española en materia de aguas para riegos viene inspirándose en el deseo de favorecer, mediante excepciones tributarias o con auxilios directos, el fomento de los aprovechamientos de tal clase, pero siempre sobre la base de que el estímulo del Estado ha de limitarse a procurar que se obtengan concesiones y se realicen en seguida las obras que implican sus proyectos iniciales.

Así ocurre que desde la ley llamada de Aguas que tiene ya de vida cerca de medio siglo, a las más modernas y recientes que se ocupan del fomento del regadío, todas las disposiciones legales hacen partir los auxilios que el Estado ofrece del hecho de solicitarse una concesión de aguas públicas o de obras de canales y pantanos, exigiendo inicialmente trámites, requisitos y condiciones cuya omisión impide que aquellos auxilios puedan otorgarse «a posteriori», y que, por consiguiente, benefician al concesionario que ni pidió ni obtuvo subvención para construir sus obras de riego y que pudiera necesitarlos o servirle de incentivo para extender sus zonas regables o para intensificar los riegos en las ya adquiridas.

Ne es posible dejar de reconocer la conveniencia para el Estado de acudir en ayuda de todo propósito que signifique un aumento en los cultivos de regadío, no dejando exclusivamente a la iniciativa particular lo que debe de ser también objeto de especial atención por parte de aquél, ya que los fondos en esas obras empleados, aparte del aumento que procuran en el bienestar y en la riqueza pública, revierten nuevamente del Tesoro por medio de los impuestos.

A llenar esta necesidad bien sentida obedece el adjunto proyecto de Real decreto, en el que establece que el premio que otorga a las Empresas concesionarias de aguas públicas la ley de 27 de julio de 1883 puede también concederse, con la cuantía que se fija como máximo, para estimular el mayor consumo de agua, sin que para hacerlo se tome en consideración otro antecedente que el del agua anualmente vendida, y poniendo, en beneficio del regante, un precio límite para la venta de dicho líquido, juntamente con las demás condiciones complementarias que se indican, encaminadas a procurar resulte provechoso el otorgamiento del premio a proporcionar las necesarias garantías que dejen a salvo el más acertado empleo de los caudales públicos.

Por cuanto antecede, el Jefe del Gobierno y Presidente interino del Directorio Militar, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y de acuerdo con dicho Directorio, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 6 de octubre de 1925. — Señor: A los R. P. de V. M., Antonio Magaz y Pers.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El premio a las Empresas concesionarias de aguas públicas para riegos que determina el número 2.º del artículo 2.º de la ley de 27 de julio de 1883 podrá concederse también, con la cuantía máxima de 150 pesetas, a las que tengan ejecutadas las obras de los respectivos proyectos iniciales de sus concesiones sin subvención del Estado, y habrá de referirse al exceso de litros continuos de agua que con el indicado fin inviertan en lo sucesivo con relación al número de los mismos vendidos en el año anterior al en que se deduzca la solicitud para obtener los beneficios que este Decreto señala.

Artículo 2.º Será condición precisa para la concesión del premio que este Decreto establece que por las Empresas solicitantes se acepte el precio máximo para la venta del agua, que será fijado, oyendo a la entidad interesada, por la Administración, la cual comprobará además que dichas Empresas reúnen las garantías necesarias para que sea eficaz la concesión del referido premio.

Artículo 3.º Las citadas Empresas habrán de presentar sus solicitudes acompañadas de las justificaciones precisas para demostrar el agua invertida en riegos en el año precedente, las cuales serán contrastadas por la Administración, así como anualmente lo hará de las diferencias sobre las que el auxilio haya de recaer, y deberán además no haber llegado a invertir el caudal íntegro de agua concedidos en la explotación.

Artículo 4.º Para la concesión de estos premios, que serán otorgados por el Gobierno, pre-

vio informe del Consejo de Estado, no serán aplicables las disposiciones de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de la ley de 27 de julio de 1883, que en los demás podrá servir de norma para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio, a seis de octubre de mil novecientos veinticinco. — Alfonso. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta 7 octubre 1925).

SECCIÓN SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Núm. 4.931.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULARES

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad viruela ovina inoculada en el término municipal de Alfajarín, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: varias Mejanas bien delimitadas, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 20 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

* * *

Núm. 4.932.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Villadoz, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 21 de octubre de 1925.

El Gobernador civil,

Enrique de Montero y de Torres.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 4.909.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Moratorias.

Circular de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 14 del mes actual, cuyo texto se reproduce en este periódico oficial por su interés para aquellos contribuyentes que, por razón de sus circunstancias, no en relación con la realidad de sus deberes tributarios ampara la moratoria concedida por Real decreto de 29 de julio próximo pasado, cuyo plazo fina el día 31 del corriente.

CIRCULAR

El Directorio Militar, propicio siempre a dar facilidades a los contribuyentes para el cumplimiento de sus deberes fiscales y para que pudieran legalizar su situación tributaria, concedió la moratoria de 26 de octubre de 1923, ampliada por el Real decreto de primero de diciembre del mismo año, y recientemente ha concedido otra nueva, que está vigente, por Real decreto de 29 de julio próximo pasado, con objeto, una vez más, de que todos puedan declarar las verdaderas bases de su riqueza tributaria, amnistiéndoles responsabilidades y en condiciones de no tener ulteriores investigaciones.

Por otra parte, por Real decreto de 3 de febrero último se estableció un régimen de benevolencia en lo que respecta a penalidad por ocultaciones y defraudaciones al impuesto de alumbrado, y en virtud de otro Real decreto de 27 de octubre de 1924, se dió carácter retroactivo al precepto del artículo 27 de la Ley sobre la contribución de Utilidades de la riqueza mobiliaria, que redujo de quince a cinco años el plazo de prescripción de sus cuotas, con notorio alivio de responsabilidad y de preocupaciones para los interesados, especialmente para las Sociedades mercantiles en general, que son las entidades principalmente afectas a dicho tributo, de modo que pasados esos cinco años no tienen que temer ni la imposición de cuotas no reclamadas en ese lapso, ni investigaciones de su contabilidad anterior.

Es, pues, evidente que en el deseado anhelo de concordia entre los contribuyentes y el Fisco, éste, bajo la autoridad del Directorio, ha puesto de su parte cuanto ha podido, siendo ahora de esperar que la buena fe de aquéllos, estimulada y al amparo de la moratoria en curso, que no termina hasta el 31 del actual, corresponda a esa conducta del Gobierno con verídicas declaraciones, acortando así las distancias y fundiendo en una franca corriente de armonía a los distintos aspectos del derecho y del deber fiscal, cuya resultante común es la mejor y más justa realización de los superiores fines del Estado.

Pero la misma benevolencia hasta ahora otor-

gada y patente, entre otras, en las varias disposiciones indicadas, justificará y ha de hacer necesario un mayor rigor con los que, no queriendo acogerse a la deliberación de responsabilidades concedidas, sigan en recalcitrante contumacia, para la que ya no queda ni pretexto, ocultando su verdadera riqueza tributaria con daño del Erario y de los demás ciudadanos, que tienen que soportar la parte de exacciones de que los ocultadores se quieren fraudulentamente librar.

Ante tales consideraciones y por los indicados motivos, esta Subsecretaría ha recibido del Directorio la debida autorización para la práctica de una serie combinada de visitas de inspección por los diferentes tributos a su cargo, comprendidos en la moratoria, que empezarán a realizarse a partir del primero de noviembre próximo, al objeto, no sólo de que vengan a conllevar las cargas del Presupuesto todos los que deben hacerlo, como la verdadera equidad de los intereses del Estado exige, sino también para que, conforme pide la justicia, pueda recaer todo el rigor de las sanciones legales sobre los contumaces autores de ocultaciones fiscales, si alguna hubiere después de las reiteradas pruebas de benignidad que, para perdonarlos y librarlos de responsabilidad ha dado el Poder público.

Fundamentalmente análoga esta moratoria a las anteriores, alcanza en ellas a las contribuciones e impuestos de Territorial amillarada o catastrada, Industrial, Utilidades, Cédulas personales, Carruajes de lujo, Casinos y Circulos de recreo, Minas, Transportes terrestres y fluviales, Alumbrado, Derechos reales y Timbre del Estado y demás comprendidas en la penalidad del concepto que expresa el artículo 1.º del Real decreto de 29 de julio, y ninguna dificultad ha tenido ni parece pueda tener ya su aplicación; pero en cambio conviene recordar y reproducir las esenciales prevenciones, para garantizar, en su caso, la eficacia de las sanciones al cerrarse la moratoria que adoptó la Real orden de 14 de noviembre de 1923, que son ahora, en su ausencia, de completa aplicación.

Al efecto, el día 1.º de noviembre próximo, todos los Alcaldes y Secretarios, como las oficinas económico-provinciales, certificarán por conceptos, que el número de altas y declaraciones presentadas, a partir del 30 de julio hasta el 31 del presente mes, es el de todas las comprendidas en las relaciones indicadas.

Conforme se reciban éstas de los pueblos y tan pronto como se formen las de la capital, se liquidarán inmediatamente y se pasarán a la intervención para que se fiscalicen y a la Tesorería-Contaduría, a los efectos de los artículos 38 y 39 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, o en otro supuesto, para que se expidan los mandamientos de ingreso correspondientes.

Las altas y declaraciones se liquidarán desde la fecha de arranque de la riqueza que consigne el contribuyente, pero sin que se exija mayor pago que aquél que de una manera precisa determine lo legislado, respecto de la contribu-

ción o impuesto a se refieran el alta o declaración.

Ha de hacerse público para conocimiento de los interesados, que cuando crean hallarse comprendidos en alguna de las exenciones que concedan la legislación del tributo a que se hallen obligados y por ello hubieran dejado de presentar el alta o declaración oportuna, cuidarán, a los efectos de evitarse, cuando menos, las molestias del procedimiento a que pudieran ser sujetos, de proveerse de las debidas declaraciones de exención hechas por la oficina competente.

En aquellos casos en que el solicitante estuviere comprendido en algún expediente de fallidos, se le hará la liquidación a partir de la fecha inicial de su descubierta, sea cualquiera el lapso que comprenda.

La comprobación de las altas y comprobación de riqueza la realizarán en la capital los Inspectores, sin pérdida de momento, y en los pueblos en el mismo día, los Alcaldes o agentes que nombren al indicado fin, y siempre que se trate de atribución que les señale los Reglamentos pertinentes.

Las denuncias que se hayan presentado a partir del 30 de julio y que se presenten hasta fin del presente mes no darán derecho a participación en las multas, ya que éstas no cabe imponerlas hasta pasado este último día, tramitándose se como expediente de comprobación.

Los contribuyentes que utilizaren el derecho que les concede el artículo 14 de la ley de 26 de julio de 1922, formulando consulta a la Administración respecto de las dudas que les ofrezca su clasificación o base tributaria, y se ajusten en su petición a los términos de dicho precepto, se entenderá que aceptan la clasificación que se les atribuye y vendrán obligados a la presentación inmediata de la oportuna alta o declaración de riqueza en la forma prevenida.

La ocultación demostrada o la inexactitud de las altas o declaraciones presentadas en el plazo referido, dará lugar a la formación de expedientes de investigación, imponiéndose con rigor la penalidad que autorizan las leyes o reglamentos correspondientes.

Por medio de pregones y de fijación de anuncios en los sitios de costumbre o por los medios que de ordinario empleen los respectivos Alcaldías, cuidarán de dar la mayor publicidad posible a estas instrucciones, que tienen el carácter de un aviso y de una tutular advertencia para los contribuyentes.

Zaragoza, 20 de octubre de 1925.—El Delegado de Hacienda, P. I., Domingo Fuenmayor.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 4.925.

Ayuntamiento de la S. B. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión Permanente.

A los efectos de lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la

contratación de servicios municipales, queda expuesto al público, por el plazo de diez días, a contar desde que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, el expediente relativo a la construcción de dos manzanas de nichos a perpetuidad, cuyas obras se llevarán a cabo en su día, mediante subasta pública; advirtiéndose que durante dicho plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes, y que transcurrido, no se admitirá ninguna de las que se produzcan.

Lo que se anuncia al público a efectos procedentes.

Zaragoza, 20 de octubre de 1925.—El Presidente, J. A. Cerezuela.

Núm. 4.917.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA

Anuncio

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el servicio del transporte de la correspondencia pública en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del ramo de Calatorao y la estación del ferrocarril de dicho punto, bajo el tipo máximo de dos mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto al público en esta Administración principal, con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo primero del Real decreto de 21 de marzo de 1907 y la ley de Administración y Contabilidad de Hacienda pública de 1 de julio de 1911, se advierte al público que se admitirán proposiciones, extendidas en papel de 8.ª clase que se presenten en esta Administración principal, previo cumplimiento de lo preceptuado en la R. O. del Ministerio de Hacienda de 7 de octubre de 1904, hasta las diecisiete horas del día 16 de noviembre próximo inclusive, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración principal de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, el día 21 del próximo noviembre, a las once horas.

Zaragoza, 20 de octubre de 1925.—El Administrador Principal, Vicente Marín.

Modelo de proposición

D. F. de T., natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo cuantas veces sea necesario, desde la oficina del ramo de Calatorao a la estación del ferrocarril y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompañado por separado la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de cuatrocientas cuarenta pesetas.

(Fecha y firma)

Núm. 4.870.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Castejón de Valdejasca que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 19 al 24 del mes último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 15 de octubre de 1925.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	
1	Rafael Navarro					208	10'40	218'40
2	Esteban García Pellejero					260	13	273
3	Pablo de la Cruz					130	6'50	136'50
4	Eusebio Bernad Pérez					156	7'80	163'80
5	Román Arjol Murillo					312	15'60	327'60
6	Tiburcio Gil Guiral					260	13	273
7	Tomas Castillo Bernad					988	49'40	1.037'40
8	Hipólita Arrieta Oroz					780	39	819
9	Angel Ansodi Guallar					364	18'20	382'20
10	Inocencia Amat Lamarca					884	44'20	928'20
11	Ceferino Bernad Arrieta					156	7'80	163'80
12	Severiano Ferrer Oroz					208	10'40	218'40
13	Santiago Conde Murrillo					208	10'40	218'40
14	Gregorio Bernad Arrieta					260	13	273
15	Mariano López Berrad					208	10'40	218'40
16	Justo García Pellejero					260	13	273
17	Angel Navarro Conde					520	26	546
18	Joaquín Navarro Pérez					130	6'50	136'50
19	Luis Conde Navarro					156	7'80	163'80
20	Hermenegildo Pardo Bernad					156	7'80	163'80
21	Aniceto Ruiz Conde					988	49'40	1.037'40
22	Benito Arjol Castillo					260	13	273
23	Faustino Laplaza Arrieta					312	15'60	327'60
24	Mariano Jimeno Marillo					156	7'80	163'80
25	Sancha Arrieta Barón	Mancomunados	18	Septbre.	1924.	156	7'80	163'80
26	Leandro Arrieta Francés					260	13	273
27	Petra Bonet Bernad					104	5'20	109'20
28	Lorenzo Sánchez Arjol					156	7'80	163'80
29	Máxima Oliván Salvador					104	5'20	109'20
30	Esteban Arjol Navarro					988	49'40	1.037'40
31	Ponciano Laplaza Arrieta					312	15'60	327'60
32	Miguel Arjol Valenzuela					208	10'40	218'40
33	Serafin Berrar Lambán					208	10'40	218'40
34	Pascual Navarro Conde					104	5'20	109'20
35	Isidoro Pérez Fau					260	13	273
36	Eustaquio Jimeno Oroz					624	31'20	655'20
37	Justiniano García Barón					156	7'80	163'80
38	Domingo Conde Murillo					572	28'60	600'60
39	Simón Guiral Adrián					156	7'80	163'80
40	Luciano Guiral Adrián					260	13	273
41	Mariano Murillo Castillo					832	41'60	873'60
42	Eulalia Cortés Arrieta					208	10'40	218'40
43	Lucio Bernad Guiral					260	13	273
44	Jesús Valenzuela Ruiz					624	31'20	655'20
45	Francisco Valenzuela Ruiz					624	31'20	655'20
46	Antonio Gil Conde					104	5'20	109'20
47	Mariano Castillo Pardo					208	10'40	218'40
48	Félix Bernad Pérez					208	10'40	218'40
TOTALES						16.016	800'80	16.816'80

Núm. 4.926.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Teniente Coronel Director del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que hasta el día 10 de noviembre próximo, a las once horas en punto del mismo, se admiten proposiciones para la compra directa por la Junta Económica del Parque de Intendencia de esta capital, de los artículos siguientes:

Sal, leña, carbón de cok, carbón de hulla, aínol y jabón, para el Parque y Depósitos de Intendencia de Guadalajara, Huesca y Castellón, en la cuantía que indique el cálculo de necesidades, que estará a disposición de los proponentes en las Oficinas del Establecimiento, desde el día cinco de dicho mes en adelante, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, en las citadas Oficinas, debiendo presentarse las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo de haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidas las proposiciones.

Zaragoza, 21 de octubre de 1925. — El Director, Eduardo de Armijo.

Modelo de proposición:

D...., vecino de....., habitante en....., calle..... número.....

Habiéndose enterado del anuncio y pliego de condiciones para tomar parte en la compra directa, anunciada para el día..... de....., en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de..... y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar..... quintales métricos (en letra), al precio de..... (en letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 192

(Firma del proponente).

6.ª DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL**Anuncio.**

Con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes públicos al Estatuto Municipal, publicadas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, quedan anulados todos los anuncios de subastas de productos forestales de los montes a cargo de la División, que figuran en el Plan de aprovechamientos para el año 1925-26, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 199, de fecha 22 de agosto, debiendo ser anunciadas nuevamente por los Ayuntamientos interesados, dando cuenta a la Jefatura de la División de las fechas en que habrán de tener lugar.

Desde el día 19 del actual, la aprobación de las subastas será de la competencia de los Ayuntamientos, los cuales la comunicarán a la Jefatura y a la Delegación de Hacienda, expresando el nombre y vecindad del rematante, el tipo de adjudicación y plazo fijado para verificar los ingresos por todos conceptos, a los efectos de la expedición de la oportuna licencia para poder realizar el aprovechamiento adjudicado.

Igualmente darán cuenta los Ayuntamientos a la Jefatura, de las subastas celebradas con resultado negativo y de las nuevas fechas que fijen.

La tramitación de los expedientes se ajustará a lo prevenido en dichas Instrucciones.

A los efectos del artículo 77, se invita a los Ayuntamientos a nombrar un Ingeniero de Montes para formular los planes dasocráticos de aprovechamientos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1925. — El Ingeniero Jefe, Pedro Ayerbe.

SECCIÓN SEXTA**CONFECION Y EXPOSICION DE DOCUMENTOS****Comisiones de evaluación.**

Señalando las fechas y horas en que tendrá lugar en los pueblos que se expresan la elección de Vocales de la parte real y personal de las Comisiones que han de formar el repartimiento general, con arreglo al R. D. de 11 de septiembre de 1918.

La Puebla de Alfindén. — El 25 del actual, de 8 a 12.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio 1925-26, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Fréscano
La Zaida
Mara
Villarreal de Huerva
Puebla de Albortón

Alteraciones en la riqueza rústica y urbana.

Por el tiempo reglamentario se admitirán en las secretarías de los Ayuntamientos siguientes, las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales de la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Almonacid de la Sierra
El Frasno
Farlete

Salillas de Jalón
Sisamón
Villafolicho

Repartimiento general.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1925-26, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiendo, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Campillo de Aragón
El Frasno
Malón
Balconchán

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Presupuesto ordinario para 1925-26.

Fayón
Miedes
Villanueva de Jiloca

Cuentas municipales.

El Frasno
Ejercicios 1910, 1911, 1912, 1913, 1914, 1915, 1916, 1917, 1918, 1919-20, 1920-21, 1921-22 y 1922-23.

María de Huerva

Ejercicio de 1924-25.
Pina
Años 1923-24 y 1924-25.

Expediente de transferencias de crédito.

Quinto

Repartimiento general.

Calatorao
Maluenda
Puebla de Albortón

Reglamento sanitario.

Bárboles

Recuento general de ganadería.

Almonacid de la Cuba
Añón
Ardisa
Biota
Campillo de Aragón
Herrera de los Navarros
Miedes
Rueda de Jalón
Sediles
Sisamón
Lucena de Jalón
Alfajarín

Apéndice al amillaramiento.

Alforque
Almonacid de la Cuba
Alpartir
Añón
Biota
La Zaida
Mainar
Miedes
Rueda de Jalón
Sediles
Valpalmas
Lucena de Jalón
Alfajarín

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 4.916

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. Miguel Carazon y de la Rosa, Juez de primera instancia del partido de Calatayud;

Hace saber: Que en diligencias de apremio seguidas en este Juzgado para hacer efectiva costas de la superioridad en el juicio ejecutivo instado por Clemente Bueno Melendo contra Pedro Sancho López, vecino de Jarque, en reclamación de cantidad, se acordó sacar a pública subasta, por tercera vez, sin sujeción a tipo, los bienes embargados a dicho demandado, que a continuación se describen:

Campo, secano, en la partida de Letigas, término de Jarque; de sesenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas de cabida; que linda al norte con monte común, al sur con Antonio Marquina al este con Manuel Gracián y al oeste con Antonio Izquierdo: valorado en cincuenta ptas. (50).
Otro campo, secano, en la partida denominada da Mamotre, término de Jarque, de cincuenta y cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas de cabida; que linda al norte con Lucas Saldaña, al sur con herederos de León Cardier, al este con viuda de Faustino Sierra y oeste con monte común: valorado en sesenta pesetas (60).

La subasta tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado el día 12 del próximo mes de noviembre, a las once de su mañana, anunciándose por el presente para que llegue a conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, que suplirá el rematante.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor en que aparecen tasadas las fincas.

Dado en Calatayud, a diez y siete de octubre de mil novecientos veinticinco. — Miguel Carazon y de la Rosa. — El Secretario judicial, A. Suárez Inclán.